



EN ESTA EDICIÓN:

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024
Y SUS ANEXOS 2, 5, 9, 17 Y 22**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

05 PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 Y SUS ANEXOS 2, 5, 9, 17 Y 22



03 PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE MOTORES (IMPORTACIÓN DE MOTORES NUEVOS)

11 LINEAMIENTOS PARA DESTINAR MERCANCÍAS EN DEPÓSITO ANTE LA ADUANA AL RÉGIMEN DE RFE (REGLA 4.8.12.)

12 SE LIMITAN LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTES DEL CONDADO DE SIOUX, IOWA EN LOS EUA

13 AJUSTE EN LAS HRZ DEBIDO AL BROTE DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN MORRISON Y STEAMSS, MINNESOTA, EN LOS EUA

Y MAS...

PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores (importación de motores nuevos)

Hacemos de su conocimiento que el día 07 de junio de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.

Objetivo y campo de aplicación:

- El presente Proyecto de NOM tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano (HCNM), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx) óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.
- Será aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, así como para la maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta entre 19 y 560 kilowatts, equipados con este tipo de motores.
- Se excluyen del campo de aplicación aquellos motores destinados a la generación de energía eléctrica, también los que se utilicen para la

propulsión de locomotoras y equipos ferroviarios que se desplacen sobre rieles, embarcaciones y aeronaves; así como la maquinaria destinada al sector agrícola.

Principales definiciones:

- Certificado NOM: Es un documento que expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el cual se hace constar que los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable, que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta máxima o neta nominal entre 19 y 560 kilowatts, fabricada o importada para su comercialización en el territorio nacional, cumplen con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- Dictamen de Cumplimiento: Documento emitido por el Organismo de certificación acreditado y aprobado mediante el cual se hace constar que un determinado interesado cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- Importador: Persona física o moral que introduce al país motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible.
- Maquinaria móvil nueva no de carretera: Maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, con motor nuevo de régimen variable, que usan diésel como combustible y que no han sido enajenados por primera vez por el fabricante o importador, los cuales, además, por sus características físicas y técnicas no pueden transitar como cualquier otro medio de transporte por las vialidades de uso público, pero pueden desplazarse de manera autónoma por el suelo, con o sin carretera.

Vigencia:

El presente Proyecto de NOM una vez que sea publicada en el DOF como norma definitiva, entrara en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0137/2024

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus anexos 2, 5, 9, 17 y 22

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer a través del DOF de fecha 06/06/2024, la Resolución citado al rubro, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2024, a continuación, destacando lo mas sobresaliente de la publicación:

Se **ADICIONAN** las siguientes reglas:

3.4.11 *Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva al amparo del "Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo"*

La importación definitiva de las mercancías a la zona libre de Chetumal que efectúen los Locatarios del Tianguis del Bienestar, deberá realizarse por la aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves e identificador que correspondan conforme a los apéndices 2 y 8, así como la clave del destino de la mercancía que corresponda de conformidad con el apéndice 15, contenidos en el Anexo 22.

3.4.12 *Pago de contribuciones de mercancías distintas al equipaje de pasajeros que excedan los montos establecidos en el "Decreto de la zona libre de Chetumal"*

Los pasajeros que extraigan mercancías extranjeras distintas de las que

integran su equipaje, para ser destinadas al resto del territorio nacional, que hayan sido importadas definitivamente a la Región Fronteriza de Chetumal, cuyo valor exceda de 1,000 (mil) o 2,500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera, según corresponda, podrán pagar las contribuciones respectivas en la aduana de Subteniente López, causadas por su introducción al resto del territorio nacional.

3.4.13 *Pago de contribuciones de mercancías distintas al equipaje de pasajeros que exceda el monto establecido en el "Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo"*

Los pasajeros que extraigan mercancías extranjeras distintas de las que integran su equipaje, que hayan sido importadas definitivamente a la zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, cuyo valor exceda de 2,500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera, podrán pagar las contribuciones respectivas en la aduana de Subteniente López, causadas por su introducción al resto del territorio nacional.

4.6.28 *Tránsito internacional de mercancías por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa.*

Para los efectos de los artículos 130, fracción I, 131, 132 y 133 de la Ley, se podrá promover el tránsito internacional de mercancías por personas físicas o morales, a través de su representante legal acreditado, o bien, por conducto de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, por tráfico terrestre o ferroviario, entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de tráfico terrestre, tramitar un pedimento de tránsito internacional con las claves que correspondan, de conformidad con los apéndices 2 y 8, contenidos en el Anexo 22, por cada vehículo, mismo que deberá portar los candados correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, las mercancías podrán ampararse con un solo pedimento aun cuando se importen en varios vehículos, cuando se trate de los siguientes supuestos:

- a) Máquinas desmontadas o sin montar, líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
- b) Animales vivos.
- c) Mercancías a granel de una misma especie, a las que se refiere la regla 3.1.21, fracción II, inciso d).
- d) Láminas metálicas o alambre en rollo.
- e) Material de ensamble transportado por la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- f) Mercancías de la misma calidad y, en su caso, misma marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y en el mismo NICO. Lo señalado en este inciso no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

Se **REFORMAN** las siguientes reglas:

4.6.2 *Tránsito interno entre aduanas y secciones aduaneras de Baja California y Baja California Sur*

Se observa la actualización de NICOS para la fracción arancelaria 9503.00.23 que clasifica juguetes inflables en la que se adicionan los NICOS 01 Y 99, derivado de la pasada publicación del 22/03/2024 que modifica al Acuerdo de NICOS.

4.6.10 *Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II*

Se modifica la fracción I referente a determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE. (anteriormente señalaba determinar el IGI conforme a una tabla de porcentajes)

Para los efectos del párrafo anterior, las mercancías podrán ampararse con un solo pedimento aun cuando se importen en varios vehículos, cuando se trate de los siguientes supuestos:

- a) Máquinas desmontadas o sin montar, líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
- b) Animales vivos.
- c) Mercancías a granel de una misma especie, a las que se refiere la regla 3.1.21., fracción II, inciso d).
- d) Láminas metálicas o alambre en rollo.
- e) Material de ensamble transportado por la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- f) Mercancías de la misma calidad y, en su caso, misma marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y en el mismo NICO. Lo señalado en este inciso no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

4.6.23 *Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11) (4.6.23)*

Se modifica la fracción II inciso b) numeral 1, para quedar como sigue:

...1. Determinación provisional de las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 131, fracción II de la Ley.

(anteriormente señalaba tasas porcentuales específicas)

4.6.24 *Tránsitos en corredores multimodales (4.6.24)*

Se modifica la fracción II inciso a) numeral 1, para quedar como sigue:

...Determinación provisional de las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 131, fracción II de la Ley.

(anteriormente señalaba tasas porcentuales específicas)

ANEXOS:

Anexo 02 *“Trámites de comercio exterior para 2024”*

Se modifican las siguientes fichas de tramite:

Número de Trámite	Trámite
6 / LA	Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
7 / LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.
141 / LA	Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.
142 / LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Anexo 05 *“Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior”*

Se adiciona al inciso A) de la fracción II Criterios no vinculativos del apartado A el siguiente criterio : 2/LA/NV Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas.

Anexo 09 *“Mercancías que identifican el equipo e instrumental médico y de laboratorio”*

Se adiciona la fracción arancelaria 4014.90.99 que clasifica a las copas menstruales al listado de fracciones que no están obligadas al pago del IGI.

Anexo 17 *“Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional”*

Se incorpora la fracción arancelaria 9503.00.23 (juegos inflables) NICOS 01(globos de plástico metalizados) Y 99 (los demás).

Anexo 22 *“Instructivo para el llenado del pedimento”*

Apéndice 2 Claves de pedimento. **C1.** Se modifica en su clave para adicionar la referencia a la importación definitiva de mercancía al amparo del “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, Estado de Quintana Roo”

Así mismo, en su supuesto de aplicación se incluye la fracción IV, para señalar a las mercancías destinadas a la zona libre de Chetumal por Locatarios del Tianguis del Bienestar, en términos del citado Decreto.

Apéndice 8 Identificadores

Se reforma para incluir la referencia a los siguientes identificadores, con los complementos que se detallan en la publicación en comento:

Clave	Nivel	Supuestos de aplicación
ZL - Acreditación ante la Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Quintana Roo de Locatarios del Tianguis del Bienestar.	G	Identificar al Locatario del Tianguis del Bienestar, de conformidad con el "Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo" publicado en el DOF el 22 de abril de 2024.
ZL - Preferencia arancelaria para Locatarios del Tianguis del Bienestar, ubicado en la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo.	P	Declarar las tasas desgravadas correspondientes conforme al "Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo" publicado en el DOF el 22 de abril de 2024.

Apéndice 15 Destinos de mercancía

Se modifica para adicionar la siguiente clave:

Clave 12

Descripción Zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

Fuente:

CAAAREM G-0135/2024

DOF

Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE (Regla 4.8.12.)

La Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), mediante el boletín técnico informativo No. 09, hace de su conocimiento a las personas morales que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico dentro de un recinto fiscalizado los "Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE" de la regla 4.8.12 de las RGCE (Opción para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico), en su versión 1.0 de Marzo 2024.

Compartimos liga para su lectura:

[**"Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE" \(Regla 4.8.12\)**](#)

Fuente:

ANAM

CAAAREM G-0136/2024

Se limitan las restricciones a las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes del Condado de Sioux, Iowa en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, BIENESTAR Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **1309** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que el APHIS/USDA remitió información técnica referente al seguimiento y erradicación de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el estado de Iowa; tras su análisis, se determinó limitar al condado de **Sioux** las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola.

En ese sentido, hago de su conocimiento que en las siguientes combinaciones de requisitos zoosanitarios se ha ajustado la leyenda que así lo establecía:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

NOTA: Se deberá verificar en cada combinación de requisitos las fechas de restricción establecidas en determinados condados.

Ajuste en las HRZ debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad en Morrison y Steamss, Minnesota, en los EUA



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD.
INOCUIDAD Y CALIDAD AGRICOLA/ALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **1239** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, informa que, derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), suscitados en **Morrison y Stearns**, Minnesota, se determinó ajustar nuevamente la nota en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

NOTA: Se deberá verificar en cada combinación de requisitos las fechas de restricción establecidas en determinados condados.

Se limitan las restricciones a las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes del Condado de Roosevelt, en el Estado de Nuevo Mexico, en los EUA



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.-

1128 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USA, remitió información técnica referente al seguimiento y erradicación de los brotes de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, en el estado de Nuevo México, tras su análisis se determinó limitar al condado de **Roosevelt** las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola.

Por lo que, se ajustó la leyenda que así lo establece en las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890